DNCP/DJ N° 1354/12 **Caso Nº 1927**

Asunción, 18 junio de 2012.

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INFORMATICA PARA EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS JUDICIALES" CONVOCADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (ID: 233339)".-

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 24 de abril de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.--------

El denunciante manifiesta: "*Ponemos de manifiesto como posibles y potenciales oferentes del llamado en cuestión que las especificaciones técnicas del PBC están direccionadas a una marca, contraponiéndose a lo estipulado en el art. 20 de la Ley 2051, cercenando la posibilidad de presentar ofertas de otras marcas que no sean las lexmark, esto se sustenta en que los criterios o parámetros establecidos para la adquisición de impresoras laser multifunción del ítem Nº 3 solo el equipo de la marca mencionada modelo T-656dte podrá cumplir a cabalidad con las especificaciones del PBC llamando poderosamente la atención puesto que la convocante ni siquiera por medio de consultas ha sabido justificar la necesidad del mismo interpretándose como un requerimiento meramente excluyente.*" (sic).----------

Atendiendo a lo denunciado, la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente mencionar cuanto sigue:

Es preciso recordar lo establecido en la Ley 2051/03 en su artículo 2° **Contrataciones Excluidas de la Ley N° 2051/03**. *Quedan Excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: … c) "las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial,…".*----------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Al acceder al Portal de Contrataciones Públicas, en el PBC del llamado, se constata que en la Sección III- Instrucciones Especiales a los Licitantes se establece: "*Las normas y procedimientos aplicables son: Normas y Procedimientos del PNUD para Proyectos de Ejecución Nacional. Asimismo, se deja expresa constancia que el presente procedimiento se encuentra excluida de la aplicación de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" de la República del Paraguay.*".----------

Por lo expuesto, podemos referir que el presente caso se encontraría excluido de la aplicación de la Ley 2051/03, y por tanto, esta Dirección Nacional no tiene competencia para determinar su eventual irregularidad.----------

Por todo lo citado, esta Dirección Nacional recomienda al denunciante utilizar las vías Legales pertinentes, a fin de que su cuestionamiento pueda ser debidamente atendido.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde desestimar la denuncia por falta de mérito de la misma.----------

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

24 DE ABRIL SUBRAYADO NO VALE
18 DE JUNIO INTERLINEADO VALE